

ESTATUTO

TITULO I: CONSTITUCION, OBJETOS Y DOMICILIO.

Art.1 ***El Instituto De Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social Asociación Civil*** es una asociación civil sin fines de lucro, dedicada a la investigación, educación y cooperación técnica en el ámbito de la seguridad social y la salud pública que funcionará en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se fija el domicilio legal de la entidad en la calle Arenales 2667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TITULO II - FINES Y PROPOSITOS:

Art. 2: En defensa de los principios esenciales de Solidaridad, Equidad y Justicia que sustentan la Seguridad Social el Instituto se propone: a) desarrollar protocolos de investigación sanitaria b) establecer y mantener actualizado un diagnóstico epidemiológico de la situación sanitaria de la población c) conocer las características de la demanda y las necesidades de la población d) Propender al uso racional de los recursos destinados a la salud estimulando el tratamiento de las enfermedades crónicas prevalentes sobre el modelo asistencialista vigente e) Desarrollo de consensos y criterios diagnósticos y terapéuticos utilizando los principios de la mejor evidencia disponible f) Desarrollo de guías de práctica clínica g) Estimular la práctica de actividades de promoción y prevención de la salud en sus diferentes niveles h) establecer y desarrollar tareas docentes destinadas a capacitar al personal *técnico* y profesional de la seguridad social i) propender a la divulgación de los adelantos científicos en materia sanitaria j) Velar por la defensa y el resguardo de los derechos, bienestar, seguridad y la dignidad de los beneficiarios del sector k) Protección del medio ambiente l) Control de la calidad de los alimentos m) Evaluación de nuevas tecnologías ya sean estas medicamentos o métodos diagnósticos o terapéuticos n) Celebrar convenios de asistencia y cooperación con obras sociales, cualquiera sea su naturaleza ñ) Brindar servicios de Auditoría Médica y gestión.

Art. 3: para concretar los fines y propósitos mencionados en la cláusula precedente, el Instituto desarrollará las siguientes áreas, dependientes de la Comisión Directiva del Instituto, las que en un plazo de 120 días posteriores a la aprobación del presente deberá reglamentar su funcionamiento: a) Área de investigación b) centro de docencia que tendrá a su cargo el dictado de cursos para capacitación profesional c) Desarrollo y diseño de políticas sanitarias d) Consejo de Bioética e) Publicación de la revista del Instituto de investigaciones sanitarias f) Realización periódica de Congresos y seminarios para la divulgación de los conocimientos en la materia g) expandir los conocimientos a todo el territorio nacional mediante el establecimiento de sedes regionales h) prestar asistencia técnica a las Obras Sociales que integran la seguridad social i) prestar asistencia técnica a las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales que así lo requieran j) Consejo Científico. Las áreas mencionadas ut supra dependerán de la Comisión Directiva del Instituto, cuya conducción se obliga a reglamentar su funcionamiento en un plazo no mayor a los 120 días posteriores a la aprobación del presente estatuto.

TITTULO III: DEL PATRIMONIO

Art. 4: El patrimonio del Instituto se compone: a) Las cuotas que abonan los Miembros titulares y adherentes; b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de la renta que los mismos produzcan; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; d) El producto de beneficios, festivales y de cualquier otro ingreso que pueda obtener por otros conceptos.- El Instituto podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, como también realizar operaciones con Bancos oficiales y/o privados nacionales o extranjeros.-

TITULO IV - DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION, EXCUSACION Y REINCORPORACION, OBLIGACIONES Y DERECHOS:

Art. 5: El Instituto contará con miembros fundadores, honorarios, titulares, adherentes y *vitalicios*. Son obligaciones y deberes de todos los socios del Instituto conocer, respetar y cumplir este Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, como así también pagar puntualmente (si correspondiera) las cuotas sociales que esta última determine.

Art. 6: tendrán el carácter de “Miembro Fundador” los firmantes del acta de Constitución del Instituto, quienes además designarán a las autoridades que integrarán el primer Consejo Directivo.

Art 7: Serán considerados “Miembros titulares” aquellos postulantes cuya solicitud de acceso al Instituto sea aprobada por el CD en sesión ordinaria.

Serán aceptados como postulantes a miembro titular, todas aquellas personas que acrediten idoneidad técnica y trayectoria comprobable en la seguridad social y que no presenten conflicto de intereses con los objetivos del Instituto. Los Miembros Titulares gozarán del derecho de votar en las Asambleas, de ser elegidos para ingresar a los órganos previstos en este Estatuto y recibirán todas las publicaciones que el Instituto realice.

Art 8: Serán considerados “Miembros Honorarios” del instituto aquellos dirigentes sindicales que sean designados para ocupar los cargos de Presidente Honorario, Vicepresidente Honorario y Secretario Honorario del CD del Instituto. Los miembros honorarios no son cargos electivos.

Art. 9: Los Miembros Adherentes son una categoría de socios reservada para todas aquellas personas que participen de las actividades docentes o de investigación que se desarrollen en el Instituto. Podrán promoverse a la categoría de miembro titular observando los requisitos que disponga la Comisión Directiva.

Art. 10: Serán considerados miembros vitalicios aquellos que cumplan las siguientes condiciones: a) aquellos miembros titulares al jubilarse, siempre que acrediten un mínimo de 10 años en el pago de las cuotas sociales b) Los socios fundadores después de haber cumplido un periodo como miembro de la CD c) todos aquellos socios que por una situación de apremio personal se encuentren imposibilitados de hacer frente a las cuotas societarias; situación que será revisada anualmente por la CD en cada caso particular. En todos los casos, los miembros vitalicios estarán exentos del pago de la cuota social, manteniendo los mismos derechos que los miembros titulares.

Art. 11: Todo Miembro Fundador, Titular o Adherente, deberá abonará la cuota social que determine la Comisión Directiva dentro del ejercicio correspondiente.

Art 12: Cualquier Miembro del Instituto, independientemente de su categoría, cesará en su carácter de tal por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión.- Es causa de exclusión el estar atrasado más de un año en el pago de las cuotas societarias, y no responder satisfactoriamente ante el requerimiento de la Tesorería del Instituto dentro de los tres meses de recibir la notificación de su situación por un medio fehacientemente documentado.- Son causa de expulsión; a) Haber sido condenado por delitos que afecten el buen nombre y honor; b) Incurrir en violación de la ética profesional o de disposiciones estatutarias o reglamentarias; c) Intervenir o participar en la comisión de actos graves de deshonestidad o engaño, así como en perjuicio contra la Sociedad y observancia de una conducta que la perjudique notoriamente. Todas estas causales deberán ser sometidas al dictamen del Tribunal de Honor, dictamen que la Comisión Directiva pondrá a consideración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Las expulsiones deberán ser resueltas en Asamblea por mayoría absoluta de votos. En los casos de expulsión, el Miembro afectado será notificado del cargo que se le formula y tendrá derecho a efectuar su descargo tanto ante la Comisión Directiva, el Tribunal de Honor y la Asamblea General Ordinaria y de la resolución que en definitiva se adopte tendrá el derecho de interponer el recurso de apelación dentro de los treinta días de notificado por ante la primera asamblea que se celebre.- La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.-

TITULO V- DE LA COMISION DIRECTIVA Y DE LOS REVISORES DE CUENTAS- SU ELECCION ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Art. 13: El Instituto será dirigido y administrado por una Comisión Directiva cuyos Miembros deben ser argentinos, nativos o naturalizados o extranjeros que acrediten una residencia no inferior a 5 años en el país y un mínimo de dos años como miembro titular del Instituto. La Comisión Directiva estará constituida por: Presidente, Presidente Honorario, Vicepresidente, Vicepresidente Honorario, Secretario de Investigaciones, Secretario Honorario, Secretario Académico, Secretario Administrativo; Prosecretario de Investigaciones, Prosecretario Académico, Prosecretario Administrativo y cuatro Vocales Titulares, que se denominan 1º, 2º, 3º y 4º. Habrá además cuatro Vocales Suplentes que reemplazarán a los Vocales Titulares por orden correlativo, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento de un Titular y por el término que fueran elegidos dichos Suplentes. Tendrán voz y voto únicamente los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Art.14: El Vicepresidente durará dos años en su cargo, al término del cual asumirá la Presidencia del Instituto, cargo que también ejercerá durante el mismo lapso de tiempo. Los Prosecretarios de Investigaciones, Académico y Administrativo durarán dos años en sus cargos, vencido dicho plazo pasarán a desempeñarse como Secretario de Investigaciones, Académico y Administrativo respectivamente. Los Vocales Titulares y Suplentes durarán 2 años en sus cargos. En la Asamblea Ordinaria que corresponda se procederá a llenar las vacantes que se hayan producido por terminación de mandatos, renuncia, exclusión, expulsión o fallecimiento de cada miembro.

Art. 15: En caso de ausencia temporaria o definitiva de algún Miembro de la Comisión Directiva, se procederá a reemplazarlo de la siguiente manera: a) Si se tratara del Presidente, quien podrá completar el período y ejercerá la Presidencia el año siguiente es el Vicepresidente; en su defecto se hará cargo, en forma interina el Secretario Científico, en su defecto el Secretario Académico o en su defecto los prosecretarios de las respectivas áreas o quienes le sigan en el orden correlativo.- De no asumir el Vicepresidente, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea Extraordinaria, que se efectuará antes de los treinta días que sigan al mencionado lapso al solo efecto de elegir los reemplazantes. b) Si se tratara del Vicepresidente será reemplazado por el por el Secretario Científico, por el Secretario Académico, por el Secretario Administrativo, por el Científico, Prosecretario Académico, por el Prosecretario Administrativo, o en su defecto por el Vocal Titular N° 1 debiendo llamarse a Asamblea Extraordinaria en la misma forma que se estipula en el inciso a); c) Si se tratara del Secretario Científico, por el Prosecretario Científico, el Secretario Académico, el Prosecretario Académico, o en su defecto por el Vocal Titular N° 1, debiendo llamarse a Asamblea Extraordinaria en la misma forma que se estipula en el inciso a); d) Si se tratara del Secretario Académico será reemplazado por el Prosecretario Académico, el Secretario Científico, el Prosecretario Científico en su defecto por el Vocal N° 1; e) Si se tratara de cualquiera de los Prosecretarios, el cargo será cubierto por uno de los Vocales elegidos, por la Comisión Directiva por simple mayoría; f) Si se tratara del Secretario Administrativo será reemplazado por el Prosecretario Administrativo, o en su defecto por el Vocal N° 1; g) Si se tratara de los Vocales Titulares el cargo será cubierto por los Vocales Suplentes en orden correlativo; h) En caso que por vacancia de varios cargos no se pudieran cubrir todos los correspondientes a la Comisión Directiva, ésta deberá llamar a elecciones para designar los cargos que deban cubrirse. La citación se hará dentro de los quince días y la Asamblea se efectuará antes de los treinta días siguientes al mencionado lapso y al solo efecto de elegir los reemplazantes; i) En caso de quedar la Comisión Directiva en minoría, asumirán dichas funciones los Revisores de Cuentas al solo efecto de convocar a elecciones dentro de los treinta días siguientes; j) En caso de vacancia de todos los cargos de la Comisión Directiva, se hará cargo de esta el ex-presidente más reciente o el que le siga correlativamente; su única misión será la de convocar a elecciones en la forma establecida en el inciso h) del presente artículo.-

Art. 16: La Asamblea elegirá por votación secreta y por simple mayoría de votos los cargos de Vicepresidente, Prosecretario Científico, Prosecretario Académico, Prosecretario Administrativo y Vocales Titulares 1º, 2º, 3º y 4º y Vocales Suplentes 1º, 2º, 3º y 4º conforme con las normas que fije el artículo 18 y 19 del presente. Ningún Vicepresidente podrá ser reelecto para el cargo hasta después de transcurridos cinco años de su designación.-

Art.17: La Asamblea elegirá dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes que durarán dos años en sus funciones.-

Art.18: Junta Electoral: Acto Eleccionario: La organización del comicio, su fiscalización, así como la oficialización y empadronamiento de listas y la proclamación de las nuevas autoridades estarán a cargo de la Junta Electoral que, integrada por tres Miembros Titulares, será designada por la Comisión Directiva 45 días antes del acto eleccionario.- Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ser Miembros de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma. Su mandato termina con la proclamación de sus autoridades,

acto éste que se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones estarán limitadas exclusivamente a ese proceso electoral.- La Junta Electoral labrará un acta concerniente a su actuación.- El padrón electoral será confeccionado sesenta días antes del comicio.- Será expuesto en la Sede del Instituto desde treinta días antes de la elección durante diez días corridos. Podrán formularse observaciones u oposiciones hasta cinco días antes del acto eleccionario, las que deberán resolverse dentro de los dos días de ejecutadas.

Art. 19: Las listas de candidatos deben ser presentadas a la Junta Electoral para su oficialización hasta veinte días corridos antes de la Asamblea. Para ser admitidas es indispensable que lleven la firma de por lo menos diez Miembros Titulares y contengan la totalidad de postulantes para cubrir los cargos a elegir. La Junta Electoral deberá rechazar aquellas listas incompletas o que contengan postulantes que no se encuentren en condiciones de ser elegidos. Las listas que cumplan con los requisitos deberán oficializarse dentro de los cinco días corridos de su presentación. Transcurrido este plazo, pasará a la Comisión Directiva, la que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas. La Comisión Directiva concederá un plazo de cuarenta y ocho horas a quienes auspicien la lista para reemplazar a quienes no se encuentren en condiciones de ser elegidos. Los representantes de la lista de candidatos deberán consignar el nombre y domicilio de uno de ellos, el que cumplirá la función de apoderado.-

Art 20: Para poder integrar la Comisión Directiva se requerirá ser Miembro Fundador, Titular u Honorario del instituto. Para el caso de los miembros Titulares, deberán tener un mínimo de dos años de antigüedad como tales.

TITULO VI ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA.-

Art. 21: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes por citación del Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus integrantes titulares, debiendo resolverse esta petición dentro de los cinco días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circular y con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se considerarán válidas con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes, en sesión con igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplazara estatutariamente tendrá doble voto.-

Art. 22: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración del Instituto; c) Convocar a Asamblea; d) Verificar el cumplimiento de las condiciones de admisión de aquellos que aspiren ingresar como Miembros titulares del Instituto; e) Amonestar a cualquiera de los Miembros del Instituto con una causa justificada; f) Nombrar empleados y demás personal que necesite el Instituto, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o cesantearlos; g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario e Informes de Fiscalización, del ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de cada año.- Toda esta documentación, refrendada por el profesional contable certificante, deberá ser remitida a los Miembros Titulares del instituto con la anticipación requerida por el artículo 45 en cada convocatoria a Asamblea General; h) Realizar los

actos que especifica el artículo 1881 del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación u hipoteca de bienes inmuebles, en los que será necesaria la previa aprobación por la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades del Instituto, las que deberán ser aprobadas por Comisión Directiva y presentadas a la Inspección de Justicia para los efectos determinados en el Artículo 396 de las Normas de Inspección General de Justicia, sin cuyo requisitos no podrán entrar en vigencia; j) Nombrar las comisiones necesarias, para los fines científicos académicos o representativos que tiene el Instituto y removerlas.

Art. 23: El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a la Asamblea y a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas. b) Decidir en las sesiones de Comisión Directiva con el sistema de doble voto en caso de empate; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y demás documentos de la Sociedad; d) Autorizar, con el Secretario Administrativo, la cuenta de gastos, firmando los documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. Los fondos sociales no podrán ser invertidos sino en lo establecido por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden o el respeto; f) Velar por la buena marcha y administración del Instituto, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Asambleas y de la Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta de ello inmediatamente a la Comisión Directiva, a la que también informará de las resoluciones que hubiera adoptado por sí en casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; h) Representar a la Sociedad dentro y fuera del país.-

Art. 24: El Presidente durará dos años en sus funciones y será sucedido por el Vicepresidente.-

Art.25: El Vicepresidente durará dos años en sus funciones y ocupará la Presidencia al término de su mandato. Tiene la obligación de colaborar con el Presidente, reemplazándolo en forma automática en caso de ausencia circunstancial, temporaria o definitiva y asistir a las Asambleas así como a las sesiones de la Comisión Directiva, llevando el libro de actas respectivo. Será el Director del Centro de Educación Permanente y responsable directo ante la Comisión Directiva de todo lo actuado en aquel.-

Art. 26 : Los Secretarios Científico y Académico durarán dos años en sus funciones y tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, b) Firmará con el Presidente las Actas de Comisión Directiva y, con los Miembros designados al efecto, las actas de las Asambleas; c) Desarrollar las aéreas específicas de su competencia y presentar el plan estratégico de cada una por el periodo que dure su mandato para poner a consideración y aprobación de la Comisión Directiva.

Art. 27º: Los Prosecretarios Científico y Académicos durarán dos años en sus funciones y reemplazará al Secretario en caso de ausencia circunstancial, temporaria o definitiva de éste. Al finalizar su mandato asumirá como Secretario del área respectiva. Tiene la obligación de concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas y de colaborar con el Secretario en sus funciones.

Art. 28° : El Secretario Administrativo, durará dos años en sus funciones.- Tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar el registro de los miembros para todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Disponer el registro de la contabilidad de la Entidad como marca la ley; d) Presentar a la Comisión Directiva estados mensuales de caja y disponer la presentación anual del Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería y efectuar los pagos correspondientes; f) Depositar en los Bancos a nombre de la Institución y a la orden conjunta con el Presidente los depósitos de dinero ingresados por caja; g) Dar cuenta del estado económico-financiero de la Sociedad a la Comisión Directiva; h) Firmar conjuntamente con el Presidente y en ausencia de éste con el Vicepresidente los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos, i) Elevar la Memoria Anual a la CD para su posterior consideración por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 29°: El Prosecretario Administrativo durará dos años en sus funciones.- Reemplazará al Secretario Administrativo en forma automática en caso de ausencia circunstancial temporaria o definitiva de éste.- Al finalizar su mandato asumirá como Secretario Administrativo. Sus obligaciones son: asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas y colaborar en las funciones del Secretario Administrativo.-

Art. 30°: De los Vocales: Es obligación de los Vocales Titulares y Suplentes asistir a las Asambleas y a las reuniones de Comisión Directiva, en la que los últimos tendrán voz pero no voto.- Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares cuando se den las circunstancias que se mencionan en el artículo correspondiente.

TITULO VII DE LOS REVISORES DE CUENTAS. FISCALIZACION Y CONTROL.-

Art. 31°: Los Revisores de cuentas deberán ser Miembros Titulares y actuarán con total independencia de la Comisión Directiva. Tendrán las siguientes atribuciones y deberes: a) fiscalizar los Balances, Inventarios y Cuentas de Gastos y Recursos con la documentación existente en Tesorería y refrendarlos. En caso de comprobarse errores o diferencias darán cuenta de inmediato a la Comisión Directiva la que tomará las medidas pertinentes; b) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de Asambleas Ordinarias en que se trate el Balance General; c) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omita hacerlo la Comisión Directiva. En cuanto a la Asamblea General Extraordinaria su convocatoria deberán formularla a la Comisión Directiva en la misma forma y procedimientos reglados para los demás asociados sin la necesidad de reunir la aprobación del 10% de los Miembros Titulares.-

TITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS

Art. 32°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año dentro de los 90 días posteriores a la finalización del ejercicio económico, que cerrará el 30 de setiembre de cada año, y en ella se deberá: a) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas; b) Elegir a los Miembros de la Comisión Directiva y a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas

cuando corresponda c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que deben abonar los miembros del instituto. d) Tratar los demás asuntos mencionados en la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias serán citadas cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o ante el pedido escrito de por lo menos el diez por ciento de los Miembros Titulares o de los dos Revisores de Cuentas. En estos últimos casos la Comisión Directiva hará la Convocatoria dentro de un término de diez días. Para la constitución de la Asambleas Extraordinarias rigen las mismas normas que para las Asambleas Ordinarias.-

Art. 33: podrán participar de las Asambleas todos los miembros Fundadores, Titulares y Vitalicios que se no revistan deudas con el Instituto ni presenten sanciones que le hubieran suspendido su condición de miembro.

Art. 34º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas, al domicilio de los miembros, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de celebración de cada Asamblea Ordinaria y quince días de anticipación de cada Asamblea Extraordinaria. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en sus convocatorias.-

Art. 35º : Las Asambleas se considerarán válidas para sesionar con el número de miembros que se encuentren presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los Miembros Titulares y empadronados.

Art. 36º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes salvo disposiciones en contrario de los presentes estatutos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto.- Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán votar cuando se cuestione su gestión.-

Art. 37º: Para la reforma del Estatuto de la Sociedad, la Comisión Directiva hará figurar el proyecto de reforma en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o convocará a una Asamblea General Extraordinaria con ese solo objeto, la que tendrá lugar en el período comprendido entre el quince de marzo y el veinte de diciembre. Para la reforma del Estatuto será necesario contar, con los dos tercios de los votos emitidos por los asambleístas, como mínimo.-

TITULO IX: DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DE LAS SANCIONES ETICAS:

Art. 38: El Tribunal de Honor estará integrado por cinco miembros que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.- Durarán dos años en sus cargos y podrán ser parcial o totalmente reelectos. En la misma Asamblea se elegirán tres Miembros Suplentes, denominados 1º, 2º y 3º. Si hubiera recusación o excusación, cuya legitimidad se juzgara fundada, los miembros del Tribunal de Honor reemplazarán al integrante correspondiente por el Suplente.-

Art. 39º : La Comisión Directiva elevará al Tribunal de Honor cualquier situación que considere pasible de ser sancionada.- El Tribunal de Honor deberá expedirse después de citar al imputado dentro de los cuarenta y cinco días de haber recibido los antecedentes del caso en cuestión. Elevará su dictamen a la Comisión Directiva.-

Art. 40º: Al constituirse el Tribunal de Honor procederá a la elección de su Presidente por la simple mayoría de votos de sus integrantes.-

Art. 41º: La Comisión Directiva, con el voto de los dos tercios de sus Miembros, podrá sancionar a los asociados por transgresiones de índole ética previo dictamen del Tribunal de Honor. El miembro sancionado podrá solicitar reconsideración de la medida dentro del término de diez días hábiles de estar notificado fehacientemente, debiendo expedirse la Comisión Directiva dentro de los diez días hábiles de la presentación formal de reconsideración. Si la Comisión Directiva resolviese confirmar la sanción, el Miembro sancionado, dentro de los tres días de haber sido notificado fehacientemente, podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea, la que resolverá en definitiva una vez convocada con los recaudos y en la forma prevista en este Estatuto.- Si transcurrido el tiempo para expedirse la Comisión Directiva no lo hiciera o no contara con mayoría absoluta para mantener la sanción, esta quedará revocada de pleno derecho.-

TITULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 42º: El Instituto contará con un Consejo Consultor integrado por figuras destacadas del ámbito de la Salud Pública, ex Presidentes del Instituto, ex Vicepresidentes y la participación del Presidente y Vicepresidente en ejercicio. El Consejo Consultor se reunirá cada vez que lo convoque expresamente la Comisión Directiva con el fin de solicitarle opinión sobre determinadas cuestiones que estime conveniente. El Consejo Consultor llevará un libro de actas que confeccionará el Miembro que aquel designe a tal fin.

Art. 43º: La Comisión Directiva designará los Miembros que representarán al Instituto ante las autoridades sanitarias nacionales, provinciales, municipales como así también extranjeras, tanto por fines protocolares como de cooperación técnica. En todos los casos, los representantes del Instituto, deberán cumplir el mandato específico que le asigne la Comisión Directiva.

Art. 44º: La Comisión Directiva podrá firmar acuerdos de cooperación técnica con otros Institutos y o Universidades Nacionales o extranjeras, ya sea para el área de docencia o investigación siempre que se cumplan los objetivos asumidos en el presente estatuto.

TITULO XI DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

Art. 45º : Para la disolución del Instituto deberá llamarse a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en primera citación con por lo menos setenta por ciento de los Miembros Titulares o en segunda citación, media hora después, con por lo menos un sesenta por ciento de los Miembros Titulares. Para la tercera citación, que deberá llamarse después de quince días, bastará un quórum del cincuenta por ciento de los Miembros Titulares.- En cualquier caso la Asamblea no podrá resolver la disolución de la Sociedad mientras exista una quinta parte de sus Miembros Titulares dispuestos a sostenerla, de no lograrse este último número la disolución se dispondrá por el voto de dos tercios por lo menos de los Miembros Titulares que constituyan el quórum. La citación para la Asamblea de disolución se hará por carta certificada, además de publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de gran difusión de todo el país.- De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser de la misma Comisión Directiva, o los Miembros Titulares que la Asamblea designe.- Una vez pagadas las deudas sociales la Asamblea decidirá

qué institución de bien público con fines científicos que posea Personería Jurídica y domicilio en el país, reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP – DGI) u organismo que en el futuro la sustituya, será la única beneficiaria de los bienes de la Sociedad.- La destinataria del remanete de bienes será designada por la Asamblea de disolución.- La disolución de la Sociedad podrá tratarse solamente en el período comprendido entre el 15 de Marzo y el 20 de Diciembre.-

TITULO XII.- DE LAS SITUACIONES DE FORMA NO PREVISTAS.-

Art. 46º: Cualquier situación de forma no prevista en los Estatutos y/o sus Reglamentos Internos será resuelta por la Comisión Directiva por mayoría absoluta de sus Miembros presentes en reunión convocada a tal efecto y con la obligación de someter la decisión adoptada a la consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, o si el caso lo requiera a juicio de la propia Comisión Directiva de una Asamblea General Extraordinaria.

En la Ciudad de Buenos Aires, se suscribe el presente Estatuto a los 8 días del mes de Agosto de 2013 firmando quienes se detallan al pie.